

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, quince de octubre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00185-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Jorge Nelson Portillo

Ejecutado: Mercedes Calderón Martínez

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de JORGE NELSON PORTILLO contra MERCEDES CALDERON MARTINEZ en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

JORGE NELSON PORTILLO actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MERCEDES CALDERON MARTINEZ para el pago de las sumas de \$25.281.000.00 y \$14.154.000.00 por concepto de capital representado en sendas legras de cambio, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Mediante auto del 8 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada por aviso el 24 de febrero de 2020 sin que cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.200.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez